

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particularés y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 36

Llega a mi conocimiento que algunos Municipios de la provincia no funcionan debidamente a causa de que los concejales que los integran no cumplen con su deber y se abstienen reiteradamente de concurrir a las sesiones municipales.

Tal manera de proceder implica un claro incumplimiento del mandato que recibieron de sus electores, a los que dejan huérfanos de representación en el Municipio y ante el cual vienen obligados a defender los intereses del vecindario. Y al mismo tiempo significa un boicoteo a la vida administrativa municipal, ya que por no concurrir a la sesión el suficiente número de concejales, no se pueden tomar cierta clase de acuerdos, y especialmente aquellos que requieren *quórum* para su aplicación.

No estando dispuesto a permitir que tal procedimiento se siga aplicando, y mucho menos que tome carta de naturaleza, como viene sucediendo en algunos Municipios, ordeno a todos los Alcaldes que apliquen, en toda su integridad, el artículo 98 de la vigente ley Municipal, y si, pese al señalamiento de multas que tal artículo autoriza a aplicar a los señores Alcaldes, estimaran éstos que ciertos capitulares persisten en su actitud obstaculista, negando su colaboración en forma reiterada a la función municipal, me lo comunicarán inmediatamente, facilitándome todos los antecedentes que en cada caso concurren, para que los recalcitrantes sean multados por mi autoridad con arreglo a las normas que determina el artículo 184 de la ley Municipal vigente.

Bien entendido que si, aun a pesar de ello, no modificaran su conducta, haré uso de las facultades que me concede la ley Provincial, aplicándoles multas de mayor cuantía y llegando incluso a suspenderles en el ejercicio del cargo para que fueron elegidos, toda vez que con su actitud manifiestan claramente el abandono del mismo.

Santander, 24 de Mayo de 1933.

El Gobernador civil,
Ignacio Campoamor.

Jefatura de Obras públicas de Santander

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de construcción de la carretera de Sámano a Santullán, trozo único, cuyo contratista es D. José María Talledo Helguera, se hace público, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos, remita a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 22 de Mayo de 1933.—El ingeniero jefe, P. A., Gonzalo Santamaría.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

Habiéndose recibido en esta Jefatura del Distrito minero de Santander los títulos de propiedad originales, ya sellados, de las minas «Los Hermanos», número 15.046, y «María Teresa», número 15.052, en cumplimiento del artículo 59 del vigente Reglamento para el Régimen de la minería, se notifica a su interesado, D. Nicolás Vicario Peña, para que en el plazo de treinta días, desde su publicación, sean recogidos aquéllos en unión de un ejemplar del plano de su demarcación respectiva.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los consiguientes efectos legales.

Santander, 23 de Mayo de 1933.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

SENTENCIA

En la ciudad de Santander, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres, vistos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Excmo. Ayuntamiento de

esta ciudad contra las resoluciones del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos, por las que se resolvió que aquél por concepto de la Ordenanza municipal número doce (Matadero) no puede exigir como derecho o tasa cantidad superior al coste del servicio.

Resultando que por D. Timoteo Fernández y D. Antonio Pérez, en fechas veintiuno y veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, se interpusieron reclamaciones contra la Ordenanza municipal número doce (Matadero), formada por el Ayuntamiento de Santander para su aplicación durante el año mil novecientos treinta y dos, la que comprendía los siguientes conceptos; «Degüello y gancho», «Cremación de reses», «Pernoctación de reses», «Ocupación de establos», «Ocupación de material», «Chamuscado de cerdos» y «Nave de despojo»; basándose aquéllos, al formular sus reclamaciones, en que, tratándose de un servicio determinante de la exacción, debía aplicarse el artículo trescientos setenta del Estatuto municipal, según el cual el Ayuntamiento no puede exigir cantidad superior al importe o costo del mismo, por cuya razón procedía modificar referida Ordenanza.

Resultando que desestimada por el Ayuntamiento de Santander referidas reclamaciones, se entablaron por don Timoteo Fernández y D. Antonio Pérez los correspondientes recursos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, siendo resueltos por éste, en diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos, de conformidad con la pretensión de los reclamantes, estimando aquéllos y acordando que el Ayuntamiento debía acomodar las tarifas de dicha Ordenanza a su percepción como derecho o tasa, más no como arbitrio.

Resultando que contra referidas resoluciones del ilustrísimo señor delegado de Hacienda se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Santander recurso contencioso-administrativo, sosteniendo su derecho a exigir los derechos o tasas a que se refiere la Ordenanza número doce, ya que la disposición décima de las transitorias del Estatuto municipal, establecía en el párrafo segundo de su apartado A) que los arbitrios ordinarios y extraordinarios aplicados en la actualidad por los Ayuntamientos, y que hubiesen sido aprobados por las Autoridades competentes, seguirían en vigor aun cuando no se hallasen incluidos en su concepto o en su cuantía entre las exacciones municipales reguladas en el título cuarto del libro segundo, durante un plazo de tres años; precepto cuya vigencia fué prorrogada por tres años más, por la Real orden de veintiuno de Abril de mil novecientos veintisiete, y que el artículo octavo del Real decreto de tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho sobre reforma de exacciones municipales y la regla quinta de la Real orden de veintiséis del propio mes consagraron su vigor con carácter permanente; permanencia ratificada y confirmada por la circular de la Dirección general de Rentas públicas, de diez de Junio de mil novecientos treinta, que al dictar las reglas o prevenciones a las que deberían acomodarse los Ayuntamientos en la formación de sus presupuestos y determinar las exacciones que les estaban permitidas, establecía en su regla primera, letra B), como tales, los arbitrios ordinarios o extraordinarios a que se contrae la décima disposición transitoria, declarados en vigor con carácter permanente por el artículo octavo del Real decreto de tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

Resultando que solicitada la acumulación de las reclamaciones interpuestas por D. Timoteo Fernández y don Antonio Pérez, para seguirse en un solo juicio y resolverse en una sola sentencia, se acordó por el Tribunal, de conformidad con lo solicitado, por auto de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Resultando que evacuado el traslado por el fiscal, éste se opuso a las demandas interpuestas por el Ayuntamiento, sosteniendo que, aun siendo cierto que los Ayuntamientos, con arreglo a la disposición transitoria décima del Estatuto municipal, párrafo segundo de su apartado A) y al artículo octavo del Real decreto de tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho y la regla quinta de la Real orden de veintiséis de dicho mes, podían y pueden seguir exigiendo los arbitrios ordinarios y extraordinarios que tenían establecidos legalmente en sus presupuestos al promulgarse el Estatuto, al transformarse, como lo hizo el Ayuntamiento recurrente, tales arbitrios en derechos y tasas, con arreglo al artículo trescientos setenta del Estatuto municipal, era forzoso se atuviese a la limitación señalada para los derechos y tasas, en relación con el costo de los servicios, puesto que esa es la nota diferencial o específica de los mismos; solicitando, en consecuencia, fuesen desestimadas las demandas interpuestas por el Ayuntamiento.

Resultando que por providencia de fecha trece de Marzo último, se señaló el día tres del corriente para la celebración de la vista de ambos pleitos acumulados.

Resultando que ésta tuvo lugar en la fecha fijada, con asistencia del letrado del Ayuntamiento, D. José S. Trápa-ga y del fiscal de lo Contencioso-Administrativo, quienes reprodujeron en el acto las consideraciones expuestas en sus escritos de demanda y contestación.

Visto, siendo ponente el vocal propietario D. José Aparicio de Hoyos.

Vistos los artículos trescientos sesenta, trescientos setenta y cuatrocientos cincuenta y siete del Estatuto municipal; la disposición transitoria décima del mismo; la Real orden de veintiuno de Abril de mil novecientos veintisiete; el artículo octavo del Real decreto de tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho; la regla quinta de la Real orden de veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintiocho; los siete, cuarenta y seis y cuarenta y ocho de la Ley que regula esta jurisdicción y demás disposiciones legales aplicables al caso y, muy especialmente, el artículo cuarenta y siete del Reglamento de Procedimiento municipal.

Considerando que autorizándose por la disposición transitoria décima del Estatuto municipal y en las prórrogas concedidas por la Real orden de veintiuno de Abril de mil novecientos veintisiete y Real decreto de tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho y circular de la Dirección de Rentas Públicas de diez de Junio de mil novecientos treinta, que los Ayuntamientos pueden seguir percibiendo los arbitrios ordinarios y extraordinarios que tenían debidamente establecidos a la promulgación del Estatuto y en la cuantía con que figuraban en los presupuestos de mil novecientos veintitrés-mil novecientos veinticuatro.

Considerando que teniendo establecidos el Ayuntamiento de Santander con anterioridad a la promulgación del Estatuto, como arbitrios correspondientes a «Matadero», los de «Degüello y gancho» y «Cremación de reses», «Chamuscado o quemadura de cerdos» y de «Pernoctación de reses» es incuestionable el derecho de aquél a su percepción, aun cuando actualmente se haya conceptuado por la Corporación municipal como derechos o tasas, si bien dichos arbitrios no podrán ser percibidos en cuantía superior a la que se venía cobrando en el ejercicio de mil novecientos veintitrés-mil novecientos veinticuatro.

Considerando que igualmente en cuanto a los derechos o tasas de «Chamuscado o quemadura de cerdos» y de «Pernoctación de reses» tan sólo pueden ser percibidos en la cuantía y forma establecido en mil novecientos veinti-

trés mil novecientos veinticuatro, sin que sea dable, por tanto, respecto al primero, exigir un tanto o cuota por cada servicio en vez de la suma global con que en aquella fecha figuraba, la que se debe consignar actualmente.

Considerando que asimismo el derecho o tasa por la «Pernoctación de reses» ha de ser cobrada en la cuantía con que figuraba en referido ejercicio de mil novecientos veintitrés-mil novecientos veinticuatro, sin que pueda ser elevado para las reses mayores, de dos pesetas a cuatro, ni hacerse extensivo a otras clases de ganado en aquella fecha excluidas, según se pretende por la Ordenanza reclamada, ya que ello implicaría la creación de un nuevo impuesto no autorizado.

Considerando que en cuanto a los derechos o tasas de «Ocupación de establos» y «Ocupación de material», es de estimar su imposición como procedente, tanto más cuanto que no se justifica ser la percepción superior al costo del servicio.

Considerando que igualmente se halla ajustada la tarifa «Nave de despojos» a la establecida en el artículo cuatrocientos cincuenta y siete del Estatuto municipal.

Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fe acreedora a la imposición de costas,

Fallamos: Que estimando en parte la demanda del Ayuntamiento de Santander, debemos declarar y declaramos que la Ordenanza número doce, «Matadero», objeto de las resoluciones reclamadas, debe ser aprobada en cuanto a los conceptos de «Nave de despojo», «Ocupación de establos» y «Ocupación de material», y modificada en cuanto a las bases siguientes: a) Que la de percepción de «Degüello y gancho» y «Cremación de reses», no podrán ser percibidas en cuantía superior a la que se cobraba en mil novecientos veintitrés-mil novecientos veinticuatro. b) Que el derecho o tasa por «chamuscado o quemadura de cerdos» y de «pernoctación de reses», deberán ser percibidos en la cuantía y forma establecidas en el presupuesto de mil novecientos veintitrés-mil novecientos veinticuatro, sin que sea dable respecto al primero exigir una cuota por cada servicio, y en cuanto al segundo elevar de dos a cuatro pesetas los derechos de las reses mayores, ni hacer contribuir al ganado de cerda, lanar y cabrío ni otro alguno ni incluido en los presupuestos de mil novecientos veintitrés-mil novecientos veinticuatro, sin que proceda hacer declaración especial de imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz, Emilio de Macho-Quevedo, Antonio Labat, Jaime Díaz de la Espina, José Aparicio.

Publicación: Léida y publicada fué la anterior sentencia por el vocal propietario D. José Aparicio de Hoyos, ponente en este pleito en la sesión celebrada por el Tribunal en el día de su fecha, de que yo, el secretario, certifico.—José de Castanedo y Polanco.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Ampuero

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1933:

Día 5 de Enero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedan sobre la mesa, para estudio, las condiciones generales propuestas para las peticiones de terreno con arreglo a la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1932.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia solicitando autorización para obras de reforma en la casa número 6 de la calle de la Cruz.

Aprobando la transferencia de un terreno que hace don Bernardo Alquegui a favor de D. Manuel Llamosas, en el monte La Maza.

Queda enterada la Corporación de la recaudación obtenida en el cuarto trimestre por el arbitrio de cajones en la plaza-mercado.

Se accede a la petición de D. José María Gredilla y don Germán Cano, referente a los locales que ocupan en los bajos de la Casa Ayuntamiento.

Pasa a informe la instancia de D. Maximino Santiago, que protesta de la tala de arbolado.

Día 12.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y el extracto de acuerdos tomados por la Corporación durante el cuarto trimestre de 1932.

Concediendo licencia al señor Alcalde para asuntos propios.

Quedar enterados de la recaudación de arbitrios obtenida en el mes de Diciembre, que asciende a 12,4671.

Autorizando las obras de reforma solicitadas en la casa número 6 de la calle de la Cruz.

Dirigir telegrama al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura solicitando sigan vigentes las disposiciones de importación de ganado vacuno, y no se concedan nuevas autorizaciones.

Hacer pública la autorización concedida por la División Hidráulica del Miño a D. Angel Trueba, para la construcción de un muro de cierre en una finca de D. Víctor Ruiz, situada en la margen del río Asón, a los efectos consiguientes.

Aprobación y pago de una cuenta por gravilla y grijo para arreglo de calles.

Que el inspector municipal de Sanidad gire visita a la alcantarilla desagüe de la casa de herederos de D. Severo Llanos.

Día 21.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué aprobado el informe de la Comisión de Fomento y concejal señor Sanz en la instancia de D. Maximiano Santiago, referente a poda y corte de arbolado en plazas y paseos de la villa.

Se enteró la Corporación de la comunicación del Tribunal provincial de Contencioso-Administrativo, por la que queda firme y consentida la resolución administrativa nombrando médico titular.

Llevar a efecto la instalación de teléfono en el cuartel de la Guardia civil con el 40 por 100 de rebaja en el importe del abono, que indica en su comunicación el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Conceder cinco sacos de cemento a los vecinos de Aledo para la recomposición del lavadero de dicho barrio.

Día 28.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Pasar a informe del abogado asesor el escrito de don Daniel García, que solicita reposición de un acuerdo municipal que nombró perito en discordia en las obras del alcantarillado del Progreso.

Fijar el jornal medio de un bracero, a los efectos de quintas.

Adquirir material para servicio de la banda municipal de música.

Autorizando a D. Germán Cano para que pueda reformar las puertas del local que ocupa en los bajos de la Casa Consistorial.

Enterada la Corporación de la comunicación de la Diputación provincial sobre los cupos de aportación forzosa y arbitrio sobre el vino.

Apoyar la petición de la Alcaldía de Santoña referente

a la creación de un Instituto de Primera Enseñanza en dicha villa.

Se enteró la Corporación del informe que se acompaña a una comunicación de la Jefatura del Distrito Forestal, por ocupación de terrenos en el monte Molino Santiago, por la S. A. Electra de Aguera.

Aprobando el informe del inspector municipal con motivo de la visita girada al desagüe de la casa de los herederos de D. Severo Llanos, y que el señor Alcalde disponga lo necesario para su ejecución.

Aprobando el acta de recepción definitiva de las obras de arreglos exteriores de la Casa Consistorial, levantada por la Comisión de Fomento, arquitecto municipal y contratista.

Aprobación de pago al arquitecto municipal de dos cuentas que presenta por trabajos profesionales realizados, y a Eulogio Montoya, una por arreglos en uno de los locales del bajo del Ayuntamiento.

Que informe la Comisión de Fomento la instancia de Luis Cardona, solicitando autorización para dar salida de aguas de una finca particular al alcantarillado general.

Hacer el Ayuntamiento suya la petición de varios vecinos a la División Hidráulica del Miño, que solicitan se deje sin efecto la autorización concedida para obras por don Víctor Ruiz, en la margen del río Asón.

Conceder cemento y tubería a los vecinos de Povedal de Cerbiago para la reparación de una fuente en dicho barrio.

Que el señor Alcalde se entreviste con el señor ingeniero jefe del Distrito Forestal a fin de ultimar detalles para la legitimación de parcelas de terreno con arreglo a la Orden de 22 de Octubre último.

Día 4 de Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Aprobando la liquidación del presupuesto de 1932 y remitir copia al señor delegado de Hacienda.

Formar el estado de aprovechamientos forestales para el año actual.

Concediendo permiso de vacaciones al guardia municipal.

Facultar a la Junta vecinal de Udalla para que por subasta ejecute las obras de arreglo de un puente, construcción de un lavadero, etcétera.

Queda sobre la mesa, para su estudio, el Reglamento de Empleados administrativos de este Ayuntamiento, formado por la Comisión de Hacienda.

Se enteró la Corporación y aprobó el acta levantada por el señor Alcalde y los presidentes de las Juntas vecinales de Marrón y de Udalla, referente a la inversión de 14.274,56 pesetas para la repoblación de los montes La Maza, Molino Santiago, Rugrande y La Bortosa.

Felicitar a D. Emilio Herrero por la distinción de que ha sido objeto por el Gobierno francés y cooperar a la suscripción iniciada para la adquisición de las insignias de la Legión de Honor.

Contribuir con 25 pesetas a la suscripción patrocinada para el Ateneo de Santander para la impresión de «Aires de la calle».

Poner a disposición del contratista D. Daniel García la liquidación de las obras de la Casa Consistorial, como contratista de las mismas, a fin de que preste su conformidad o reparos.

Autorizando a Luis Cardona para obras de saneamiento de un terreno, de conformidad con las condiciones fijadas por la Comisión de Fomento.

Requerir al director de la banda de música para que antes de efectuar salidas, cumpla lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento para el régimen de la misma.

Que gire visita la Comisión de Fomento al camino de Hoz y fuente de dicho pueblo, e informe lo que proceda para su reparación.

Anunciar que en plazo de quince días presenten los vecinos relación de los terrenos que tengan cercados en producción y sin cultivar.

Día 9.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobando el Reglamento de Empleados administrativos y remitir una copia al Excmo. Sr. Gobernador civil a los efectos que señala el Reglamento de Secretarios, interventores y empleados en general.

Nombrando tallador en las operaciones de reclutamiento.

Autorizando a D. Sabino Aja para la apertura de un bar-restaurante en la planta baja de la casa número 6 de la Plaza de la Constitución.

Aprobando lo dispuesto por el señor Alcalde referente a la poda de arbolado de plazas y paseos, y anunciar nueva subasta para la poda de lo de la Nogalera, autorizándose al Sr. Sanz para que disponga la corta de los de la calle del Progreso y dos del Matadero.

Requerir al contratista de las obras de alcantarillado de la calle del Progreso para que prohíba los desagües a la misma, por constituir atentado a la salud pública en la forma que se encuentran.

Facultando a la Junta vecinal de Marrón para que lleve a efecto las obras de reparación del camino de Hoz a la fuente, sin exceder de 600 pesetas.

Día 18.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó la Corporación enterada de la recaudación de arbitrios obtenida durante el mes de Enero último, y del telegrama de D. Emilio Herrero agradeciendo la felicitación de este Ayuntamiento por la distinción de que ha sido objeto por el Gobierno francés.

Aprobando una transferencia de terreno que hace don Carlos García a D. Ricardo Fernández en el monte Rugrande.

Autorizando a la C. A. M. P. S. A. para el traslado de un surtidor de gasolina, sin perjuicio de tercero, con arreglo a las condiciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas.

Facultando a la Junta vecinal de Udalla para que realicen las obras que interesan en dicho pueblo con el sobrante del presupuesto de las realizadas anteriormente, dando cuenta de su resultado.

Aprobando el informe del abogado asesor municipal emitido en la instancia del contratista del alcantarillado de la calle del Progreso que solicita reposición del acuerdo por el que se nombró al arquitecto D. Gonzalo Bringas perito en discordia para las obras de referencia, no accediéndose a la reposición solicitada.

Testimoniar al empleado D. Ulpiano Camino el más sentido pésame de la Corporación por el fallecimiento de su hermano D. Pedro Camino Ruiz, ocurrido en la República de México.

Día 23 de Febrero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Autorizando a D. Eulogio Cantero para la apertura de una taberna en la calle del Progreso.

Acceder a la petición del contratista de las obras de alcantarillado de la calle del Progreso, y que por la Alcaldía se señale la fecha en que ha de tener lugar la reunión de las personas que se indica.

Señalando el día 2 de Marzo para la subasta de las obras de construcción de un lavadero y abrevadero en el barrio de Robrinte, y que la Comisión de Fomento, en unión del inspector municipal de Sanidad, giren visita al

expresado punto a fin de proponer las mejoras que consideren necesarias para el saneamiento de aquel barrio.

Declarando la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Indalecio Palacio Escajadillo, a los efectos de la excepción del servicio en filas alegada por el mozo Manuel Santisteban Palacio.

Que la Comisión de Fomento gire visita al camino de Bernalles a Rascón y proponga la forma más conveniente de su reparación, y que, de acuerdo con el señor gerente de la Electra Vasco-Montañesa, estudien si es factible la instalación de luz pública en el trayecto del matadero al barrio de El Camino.

Aprobación y pago de una cuenta por diversos útiles para servicio de la banda municipal de música, y que la Comisión que redactó el Reglamento de la misma estudie y proponga la cuantía para las correcciones por las infracciones que cometan, designándose a la vez al señor Sanz para que en lo sucesivo compruebe la necesidad de las reparaciones que proponga el director en el instrumental.

Día 2 de Marzo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y una transferencia de terreno que hace D. Valentín Gómez a Valeriano Larrauri Rivas, en el monte la Maza.

También se aprobó la rectificación del padrón de habitantes, y que se exponga al público a los efectos de reclamación.

Enterados de la circular de la Excm. Diputación provincial y Ordenanza para la exacción del arbitrio provincial sobre el vino, quedando para estudio.

No tomar en consideración la instancia de varios vecinos de Marrón que solicitan la revocación del acuerdo referente a la construcción de un lavadero y abrevadero en dicho pueblo.

Que la Comisión de Fomento y concejal Sr. Sanz propongan lo necesario para el arreglo de la fuente, lavadero y camino de Rascón.

Día 9.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la recaudación de arbitrios obtenida en el mes de Febrero último.

Adjudicando definitivamente a Julián Mendiando las obras de construcción de un lavadero y abrevadero en Robrinte de Marrón.

Aprobando las transferencias de terreno que hacen María Cobo Arriba e hijos a Felipe García Cobo, monte La Maza; Carmen Abascal Pardo a Vicente Mendiando, en el monte Molino Santiago, y Victoriano Ruiz Martínez, a Luis Arce Bueras, en el monte Rugrande.

Hacer constar las láminas que corresponden a los pueblos de Marrón y de Udalla y se expida certificación del acuerdo a las Juntas vecinales de dichos pueblos a fin de que puedan hacer efectiva la renta anual correspondiente.

Adquirir una reproducción sobre lienzo al óleo, retrato del Excmo. Sr. Presidente de la República Española, con marco, para su colocación en el salón de sesiones.

Aprobando la cuenta correspondiente al cuarto trimestre del año actual.

Aprobación y pago de la tercera certificación expedida por obras ejecutadas en el alcantarillado del Progreso.

Se aprobaron las condiciones formadas y que han de observarse en las concesiones que se realicen de parcelas, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1932, por la que se declaran de interés general los cultivos agrícolas, arbóreos y pratenses.

Facilitar a los vecinos del barrio de Rascón cemento y grava para el arreglo del lavadero y camino de dicho barrio; como así bien proceder a la reparación del camino de Bernalles a Rascón.

Fué designada Comisión para que asesorada de un vecino, y en Marrón y Udalla, de los presidentes de aquellas Juntas vecinales, informen las peticiones de terrenos que hagan los vecinos, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1932.

Que la Alcaldía disponga la construcción de una alcantarilla para saneamiento del barrio de Robrinte.

Requerir a D. Gregorio Bringas para que retire el cercado que ha llevado a efecto en una plazoleta de Robrinte y el alero construído sobre el balcón de su casa, sin autorización.

Día 16.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Autorizando a D. Miguel Enales para la construcción de una casa en el kilómetro 9 de la carretera de Gibaja a Marrón, con arreglo a las condiciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas.

Que la Comisión de Fomento se entreviste con D. Angel Trueba, para informarse de la clase de obra que ha de realizarse en el regato de Cuartas, por si se causa perjuicio al tránsito público.

Rebajando el canon establecido por ocupación de terrenos con arreglo a la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1932.

Admitiendo al concejal Sr. Lombera la renuncia que presenta del cargo de vocal de la Comisión de Fomento.

No tomar en consideración el escrito contrabases presentado por los concejales señores López, García y Lombera, a las aprobadas por la Corporación en sesión anterior, como resultado de la Orden de 22 de Octubre de 1932, referente a la ocupación de terrenos.

Hacer estudio para la construcción de una carretera de subida al cementerio de esta villa.

Suministrar 40 metros de grava a los vecinos del barrio de El Camino para la reparación de dicho barrio, y hacer estudio y presupuesto para la continuación de la cañería de aguas potables, a fin de poderlo suministrar a aquellos vecinos.

Que el Sr. Sanz disponga la poda de los plátanos de las orillas de los ríos Asón, y Bernalles, a fin de evitar movimientos de tierras que perjudicarían a aquel lugar.

Día 23.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Día 30.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y la distribución de fondos para el mes actual; como así bien la transferencia de terreno que hace D.^a Fulgencia Gil y herederos de Víctor Ruiz Zorrilla a Manuel Sarabia Vega, en el monte La Maza.

Autorizando a D. J. Manuel Lezcano, para la apertura de una ferretería, etc., en la planta baja de la casa número 6 de la calle de la Cruz.

Recibir las obras realizadas en Udalla adjudicadas a don Aurelio San Emeterio, y que se pague su importe.

Se acordó pasar a informe del arquitecto municipal la instancia de doña Felisa Bringas, que manifiesta estar en ruina la casa de su propiedad, de Marrón, que habitan los herederos de doña Encarnación Tereso, según justifica con el certificado que acompaña.

Elevar a la Jefatura del Distrito forestal la instancia de las Juntas vecinales de los pueblos de Hoz y Marrón y de Udalla, referente a la práctica de los trámites de información que indica la orden de 22 de Octubre de 1932, no accediéndose a su petición.

Terminadas las obras de construcción del alcantarillado de la calle del Progreso, se acordó que el señor Alcalde convoque para llevar a efecto su recepción provisional, y conceder a D. Francisco Gil un plazo de 15 días para la construcción de la acera en el frente de su casa, en la forma que previamente se convino.

Pagar las atenciones del trimestre y varias cuentas de carácter reglamentario.

En la instancia de D. Gregorio Bringas, solicitando reposición de un acuerdo municipal, se acordó, de conformidad con lo informado por el abogado asesor, formar expediente para esclarecimiento de los extremos que la misma comprende.

Aprobación y pago de una cuenta por instalación de alumbrado en el nuevo local destinado para Academia de Música.

Aprobado el presupuesto para la continuación de la tubería de aguas potables en el barrio de El Camino y que se formen las condiciones para la ejecución de la obra y se anuncie la subasta.

Desestimando la instancia de varios vecinos que solicitan la revocación del acuerdo referente al emplazamiento de un surtidor de gasolina por la C. A. M. P. S. A. en el barrio de Rocillo, por no ofrecer peligro estas instalaciones.

Quedan sobre la mesa la comunicación del director de la banda de música, que propone el ascenso de algunos músicos, y la del músico Juan Alonso, que participa la agresión de que fué objeto en la actuación de la tarde del 26 del corriente.

Interesar de D. Eduardo Avendaño manifieste si proyecta acometer los desagües de la casa número 1 de la calle del Progreso a la alcantarilla general, o su desagüe directo al río Asón, según previamente había manifestado.

Instalar una luz pública en el trayecto de la casa de don Patricio Martínez y la que habita D. Joaquín Gorostiza, en el barrio de Rocillo.

Que las Comisiones de Fomento y Hacienda, en unión del Sr. Sanz, hagan estudio de las mejoras que sea necesario ejecutar en los barros, para acordar sobre la conveniencia o no de la emisión de un empréstito municipal.

Cursar telegrama al Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas adhiriéndose a la petición de la Comisión de Santander para la continuación de la construcción del último trozo del Ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Que continúe como hasta la fecha lo referente a los asuntos que han de tratarse en las sesiones.

Ampuero, 9 de Abril de 1933.—El secretario, Manuel Palacios.—V.º B.º, el Alcalde, Eloy Fernández.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Diputación Provincial de León

PRESIDENCIA

Esta Presidencia, cumpliendo el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el 28 de Abril pasado, acordó señalar el día 21 de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de reparación de los tres últimos kilómetros del camino vecinal de León a La Bañeza, bajo el tipo de 19.028,13 pesetas, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el vicepresidente, en su caso, con asistencia del señor diputado provincial nombrado al efecto, y secretario, que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores

que concurren a esta subasta se eleva a 570,84 pesetas, equivalentes al 3 por 100 del precio tipo, y al 5 por 100 del precio de contrata la fianza definitiva, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad; si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida. El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, desde su comienzo.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, o en la de la Depositaria de esta Diputación, la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación, todos los días laborables, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta el anterior al de celebración de la subasta. También se pueden presentar proposiciones en las Secretarías de las Diputaciones de Lugo, Orense, Zamora, Santander y Palencia hasta cinco días antes al de celebración del acto, ateniéndose en todo caso a las prescripciones que sobre el particular tengan dispuestas aquellas Corporaciones.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de 15 minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder para ello declarado bastante por letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 20 de Mayo de 1933.—El presidente, Crisanto Sáenz de la Calzada.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., que habita en..., con cédula personal clase..., número..., expedida en... con fecha..., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D..., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar, y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en..., número..., del día... de..., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta, y conforme en todo con los mismos, se comprometo, con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se comprometo a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, en cantidad que, en ningún caso, sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Esta Presidencia, cumpliendo el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 19 de Abril, acordó señalar el día 20 de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Madrid a La Coruña a Viforcós, bajo el tipo de 143.571,89 pesetas, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el vicepresidente, en su caso, con asistencia del señor diputado provincial nombrado al efecto, y secretario, que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurren a esta subasta se eleva a 4.307,15 pesetas, equivalentes al 3 por 100 del precio tipo, y al 5 por 100 del precio de contrata la fianza definitiva, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad. Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida. El plazo de ejecución de las obras será el de catorce meses, desde su comienzo.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria de esta Diputación, la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación, todos los días laborables, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior al de la celebración de la subasta. También se pueden presentar proposiciones en las Secretarías de las Diputaciones de Lugo, Orense, Zamora, Santander y Palencia hasta cinco días antes al de celebración del acto, ateniéndose en todo caso a las prescripciones que sobre el particular tengan dispuestas aquellas Corporaciones.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de 15 minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder para ello declarado bastante por letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 20 de Mayo de 1933.—El presidente, Crisanto Sáenz de la Calzada.

Modelo de proposición

Don...., mayor de edad, vecino de...., que habita en...., con cédula personal clase...., número...., expedida en...., con fecha...., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D...., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar, y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en...., número...., del día.... de...., así

como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta, y conforme en todo con los mismos, se comprometo, con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se comprometo a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, en cantidad que, en ningún caso, sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Tomás Fernández Hoyal, juez municipal de Val de San Vicente,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en virtud de demanda presentada por el procurador de los Tribunales D. Manuel Sierra Carranceja, a nombre y con poder de la Sociedad «Sánchez y Cabo», contra los herederos de D. Remigio Noriega Laso, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En Val de San Vicente, a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Tomás Fernández Hoyal, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, en reclamación de cantidad, seguidos a instancia del procurador de los Tribunales D. Manuel Sierra Carranceja, a nombre y con poder de la Sociedad «Señores Sánchez y Cabo», con residencia en Unquera, contra los herederos de D. Remigio Noriega Laso, vecino que fué de Colombres;

Fallo: Que, estimando la demanda deducida, debo condenar y condeno a los herederos de D. Remigio Noriega Laso, a que satisfagan a la representación de la Sociedad «Sánchez y Cabo» la cantidad de ochocientos ochenta y ocho pesetas sesenta y siete céntimos que en la demanda se reclaman y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo (sellado).—Tomás Fernández.»

Y para que sea notificada a la parte demandada, declarada en rebeldía, por medio de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se extiende la presente en Val de San Vicente a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Tomás Fernández.—El secretario accidental, Emilio Díaz.

EDICTO

Don Tomás Fernández Hoyal, juez municipal de Val de San Vicente,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda presentada por el procurador de los Tribunales D. Manuel Sierra Carranceja, a nombre y con poder de la Sociedad «Señores Sánchez y Cabo», radicante en Unquera, contra la herencia yacente de D. Juan Flórez Posada, en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Val de San Vicente, a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Tomás Fernández Hoyal, juez municipal de este término, visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes, de la una, D. Manuel Sierra Carranceja, procurador de los Tribunales, a nombre y con poder de la Sociedad «Señores Sánchez y Cabo», con residencia en Unquera, demandante, y de la otra, como demandado, la herencia yacente de D. Juan Flórez Posada, con residencia últimamente en Madrid, sobre reclamación de seiscientos cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Fallo: Que, ratificando como ratifico el embargo preventivo practicado, debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. Juan Flórez Posada a que pague a la Sociedad «Sánchez y Cabo», parte demandante en estos autos, o a su representante, la cantidad de seiscientos cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, reclamada en la demanda, y al pago de todas las costas del juicio, declarándole rebelde a sus efectos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Fernández.

Y para que le sea notificada a la parte demandada, declarada en rebeldía, por medio de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se extiende el presente en Val de San Vicente a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Tomás Fernández.—El secretario accidental, Emilio Díaz.

—∞—
EDICTO

Don Tomás Fernández Hoyal, juez municipal de Val de San Vicente,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda presentada por el procurador de los Tribunales D. Manuel Sierra Carranceja, a nombre y con poder de la Sociedad «Sánchez y Cabo», contra herederos de D. Remigio Noriega Laso, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Val de San Vicente, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Tomás Fernández Hoyal, juez municipal de este término, visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes, de la una, D. Manuel Sierra Carranceja, procurador, a nombre y con poder de la Sociedad «Señores Sánchez y Cabo», radicante en Unquera, de este término municipal, como acreditó en forma, como demandante, y de la otra, los herederos de D. Remigio Noriega Laso, vecino que fué de Colombres, demandados, sobre reclamación de novecientas noventa y ocho pesetas y noventa y tres céntimos.

Fallo: Que estimando la demanda deducida, debo condenar y condeno a los herederos de D. Remigio Noriega Laso a que satisfagan a la Sociedad demandante, o a su representación, la cantidad de novecientas noventa y ocho pesetas noventa y tres céntimos que en la demanda se reclaman, en la cual se hallan comprendidos los intereses legales, y al pago de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Fernández.

Y para que sea notificada a la parte demandada, declarada en rebeldía, por medio de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se extiende el presente en Val de San Vicente a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Tomás Fernández.—El secretario accidental, Emilio Díaz.

Don Arturo Valdivieso y del Villar, secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Este, de esta ciudad de Santander,

Certifico: Que en las diligencias de suspensión de pagos de D. Antonio Gutiérrez Pereda, representado por el procurador D. José Ansorena, se ha dictado, con esta fecha, un auto cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, por ante mí, el secretario, dijo: Se declara a D. Antonio Gutiérrez Pereda en estado de suspensión de pagos, y por ser el activo superior al pasivo en cantidad de mil setecientos setenta y cinco pesetas con setenta y un céntimos, le declaro en estado de insolvencia provisional y, en su consecuencia, se convoca a junta de acreedores, que tendrá lugar el día siete de Julio próximo y hora de once, teniendo en cuenta el número y residencia de los acreedores, citándole en forma legal, y cuya convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, lo que así bien servirá para dar publicación al presente decreto, teniendo en cuenta las razones que sirvieron de fundamento al que provee para fijar la actuación gestora del suspenso en los proveídos que anteceden, los cuales, subsistentes en la actualidad, se sostiene lo acordado en tales resoluciones, y hágase saber este decreto al interventor, a los efectos del artículo 12 de la Ley de 26 de Julio de 1922. Así lo mandó y firma dicho señor juez, de que yo, el secretario, doy fe.—Juan García Gavito.—Ante mí, Arturo Valdivieso (rubricados).»

Y para que sirva de convocatoria y anuncio de la misma, y cuya junta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, así como de publicidad del decreto que antecede, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Santander a 20 de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Arturo Valdivieso.—V.º B.º, el juez de primera instancia, Juan García Gavito.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villacarriedo

A los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los padrones de bicicletas y de perros, por el término de quince días, para que puedan ser examinados por aquellos vecinos que lo tengan a bien.

Villacarriedo, 22 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Distribuidora Palentina de Electricidad. S. A.

DIVIDENDO ACTIVO

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores accionistas que ha acordado repartir, desde el día 1 de Junio próximo, a las acciones números 1 a 3.212, por el período de su desembolso, un dividendo activo de 2 por 100, con deducción del impuesto de Utilidades, por las utilidades obtenidas durante la parte del ejercicio de 1932 en que actuó la misma.

Santander, 24 de Mayo de 1933.—El secretario del Consejo, Benifacio de Zubía y Mújica.